



Anexo 87

Expediente: CDHDF/V/121/BJ/19/D1581.

Víctima directa: Anabel Ortega Renteral. [Víctima 117]

1. Sentencia de fecha 08 de noviembre de 2017, emitido por la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia administrativa dentro del expediente V-16415/2017, el cual condenó a lo siguiente:

[...]

AUDIENCIA SENTENCIA

[...]

CONSIDERANDO:

[...]

IV. Después de haber analizado los argumentos vertidos por las partes, así como las pruebas ofrecidas y admitidas, las que se valoran de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esta Sala estima que le asiste la razón legal a la parte actora, en atención a las siguientes consideraciones:

[...]

En las relatadas circunstancias, esta Quinta Sala considera que a efecto de salvaguardar y proteger los derechos humanos de la parte actora, aplicando el principio pro persona y la interpretación conforme, se encuentra obligada a realizar la interpretación de las normas que rigen al caso concreto y aplicar la norma que resulte más benéfica, de conformidad con lo establecido en el artículo primero Constitucional que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, lo que de suyo se traduce en que esta Juzgadora se encuentra obligada a realizar una interpretación de las normas en conflicto, que permita salvaguardar los derechos fundamentales de la parte actora.

[...]

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, procede declarar la NULIDAD del oficio OM/CAPTRALIR/DPSD/SJ/0139/2017, quedando obligada la autoridad demandada, a restituir a la parte actora en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, y en este caso concreto a dejar sin efectos el acto impugnado con todas sus consecuencias legales, y emitir uno nuevo en el que se otorgue la Pensión por Concubinato a la hoy actora, tomando en consideración lo expuesto en el Considerando IV del presente fallo, para lo cual se le otorga un plazo de QUINCE DÍAS hábiles constados a partir del día siguiente al en que quede firme el presente fallo.



[...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO. Se declara la nulidad del oficio OM/CAPTRALIR/DPSD/SJ/0139/2017, quedando obligada la autoridad demandada a restituir a la parte actora en el uso y goce de su derecho indebidamente afectado de conformidad con lo indicado en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

[...]"

2. Resolución emitida el 11 de julio de 2018, por el Pleno Jurisdiccional del ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el Recurso de Apelación RAJ. 9704/2018, del cual se desprendió que:

"[...]

SEGUNDO.- SE CONFIRMA la sentencia de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciada por la Quinta Sala Ordinaria en el juicio de nulidad IV-16415/2017 (sic). [...]"

3. Acta circunstanciada de 26 de marzo de 2019, suscrita por personal de esta Comisión, en la que consta que se constituyó en instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, realizando la consulta del expediente relativo al juicio de nulidad V-16415/2017, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

"Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.[...] Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), SE ADMITE A TRÁMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, con copia simple del escrito se acuerda, DESE VISTA AL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (hoy Ciudad de México), autoridad demandada en el presente juicio, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente en que se le notifique el presente auto, remita su informe y manifieste lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho término, procédase a emitir la resolución que en derecho proceda. [...]"

4. Oficio ORT/117/2019 de 2 de abril de 2019, suscrito por el Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado Instructor de Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que informó:



- 1) El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, esta Quinta Sala Ordinaria dictó sentencia en el juicio de nulidad V-16415/17, mediante la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio OM/CAPTRALIR/DPSD/SJ/0139/2017, y se obligó a la autoridad demandada a otorgar la pensión por concubinato a la actora.
- 2) En contra de dicha sentencia la autoridad demandada interpuso recurso de apelación al que le correspondió el número RAJ.9704/2018.
- 3) Mediante Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión plenaria del día once de julio de dos mil dieciocho, se resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia.
- 4) Mediante proveído de catorce de enero de dos mil diecinueve, se declaró que la sentencia dictada en el juicio de nulidad V-16415/2017 causó ejecutoria por ministerio de ley.
- 5) Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la queja interpuesta por la parte actora, a cual se encuentra pendiente de notificar.

No se ha dado cumplimiento a la sentencia, el veintiséis de marzo del año en curso, se notificó a la autoridad demandada la admisión de queja por incumplimiento de sentencia.

Se admitió a trámite la queja por incumplimiento de sentencia.

A la fecha se encuentra transcurriendo el término otorgado a la autoridad demandada, para que informe a esta Sala los tramites que ha realizado para el cumplimiento de sentencia.

